

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 66KV D/C DE
ENTRADA/SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN AUGUSTO DESDE LA LÍNEA A 66 KV S/C VILAFRANCO- NUEVA RONDA EN EL T.M. DE TOLOX (MÁLAGA)**

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					SUELO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	Nº POLÍGONO	VUELO (m)		APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)	
						LONG.	SUP.(m ²)	Nº	SUP.(m ²)		
1	FLORIAN MACARRO ROMERO FINCA LOS ARENALEJOS, 29109 TOLOX (MÁLAGA)	TOLOX	LOS ARENALEJOS	33	7	226	2325	1 Nº 51	32	80	LABOR REGADÍO
2	FRANCISCO YERA CASTILLO C/ OLIVO Nº 4 29109 TOLOX (MÁLAGA)	TOLOX	CERRO DEL PONTÓN	95	7	90	646	1 Nº 1	3,1	80	OLIVO SECANO
3	JOSÉ CASTILLO GIL C/ JUAN COTOS, Nº 10 29109 TOLOX (MÁLAGA)	TOLOX	CERRO DEL PONTÓN	96	7	101	1134				OLIVO SECANO
5	GONZALO ROJO ORTIZ C/ DR GALVEZ GINACHERO, Nº 17 29009 MALAGA	TOLOX	CERRO DEL PONTÓN	21	6	22	133				OLIVO SECANO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-3, «La Calera» en el municipio de El Cuervo (Sevilla) (Expte. SE-9/05).

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-3, «La Calera» del municipio de El Cuervo (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), en sector PP-3 «La Calera», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto modificar el ámbito del sector PP-3, «La Calera», definido en las Normas Subsidiarias vigentes, ampliando sus límites en una superficie de 16.515,19 m², con terrenos colindantes que están clasificados como suelo no urbanizable común.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha informado que la actuación objeto del proyecto no le es de aplicación el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

b) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que los terrenos objeto de la actuación no son inundables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Cuervo para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) Dado que el proyecto amplía el sector de suelo residencial y conlleva un incremento del aprovechamiento determinado por las Normas Subsidiarias vigentes, debe darse respuesta a las exigencias derivadas del artículo 36.2.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obliga a las modificaciones del planeamiento general a establecer las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas por el Plan respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

b) No se considera justificada la disminución de la parcela mínima de forma específica para este sector cuando se mantienen los mismos parámetros de densidad, 45 viv./Ha. y uso residencial, establecidos de forma general por las Normas Subsidiarias vigentes para todos los sectores de suelo urbanizable con estas mismas características.

c) Existe un error en el plano núm. 12 "Calificación del Suelo" Modificado, que grafía el sector con un uso residencial baja densidad en contra del planteamiento del proyecto que mantiene las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias vigentes para dicho sector, es decir, uso residencial densidad media y que viene recogido en la ficha modificada de las características urbanísticas de desarrollo del mismo.

Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), en sector PP-3 "La Calera", aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 3 de noviembre de 2004, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de agosto de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 8 de julio de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias. Nueva clasificación de suelo industrial terciario en finca «Huerta de Alcántara» del municipio de La Algaba (Sevilla) (Expte. SE-600/03).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, por la que se suspende la aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias. Nueva clasificación de suelo industrial y terciario en finca «Huerta de Alcántara» del municipio de La Algaba (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla), Zona Industrial "Huerta Alcántara", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable de uso industrial unos terrenos, de 181.151 m² de superficie, situados en la margen norte de la carretera A-3131 (antigua SE-182), en la confluencia con el río Rivera de Huelva a unos 1.500 metros del núcleo urbano de La Algaba.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 2.11.04, que no se considera organismo competente para informar el proyecto, ya que la zona a ordenar no afecta al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas asociadas de servidumbre y de policía, afectando, eso sí, al Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus zonas de protección, por lo que los usos y actuaciones a realizar en la zona están regulados por la Legislación de costas.

El Organismo de Cuenca, aunque no se manifiesta expresamente sobre la inundabilidad de los terrenos ni determina el período de retorno que se debe tomar como referencia, aporta los datos recogidos en el Estudio Hidráulico del Río Guadalquivir elaborado en 1995, facilitando las cotas de inundación en los perfiles más próximos a la zona correspondientes a los períodos de retorno de 500, 100 y 50 años.

Analizando los datos aportados por este informe se pone de manifiesto que sigue sin clarificarse la cota de inundabilidad del sector, ya que no se explicita el período de retorno que debe aplicarse, poniéndose de manifiesto que el artículo 67.5 del Plan Hidrológico de Cuenca fija un período de retorno de 500 años salvo para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes en las que se asegure la evacuación de una avenida que ocupe íntegramente la zona de policía, circunstancia ésta que no se acredita en el informe.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, que ostenta las competencias en materia hidráulica de la Comunidad Autónoma, ha informado el proyecto en aplicación del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, poniendo de manifiesto a estos efectos las siguientes consideraciones:

- El municipio de La Algaba no se encuentra incluido en el Inventario de Puntos de Riesgo del Anexo IV del Plan de Prevención de Avenidas aprobado por el referido Decreto 189/2002.

- A la luz de los datos aportados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, fijando la cota 11 para la rasante de la edificación, superior a la establecida para el período de retorno de 100 años (10,43 metros), puede concluirse que se cumple la ordenación de terrenos prevista en el artículo 14 del Decreto 189/2002, siempre y cuando "no se dispongan en dicho suelo industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves".

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de La Algaba, en relación con las carreteras A-3131, estableciendo los siguientes condicionantes técnicos para el desarrollo del sector: